



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 1999

Nº 23.819

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 46
(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE EL ESTADO Y LA CONGREGACION DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 53
(De 3 de junio de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXCEPCION DE ACTO PUBLICO PARA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA EMPRESA ELECTRONIC DATA INTERCHANGE, S.A. PARA LA CONCESION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE DECLARACION DE MOVIMIENTO COMERCIAL." PAG. 10

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
CONTRATO Nº 244

(De 31 de diciembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PETROLEOS DELTA, S.A." PAG. 13

CONTRATO Nº 245
(De 31 de diciembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TRANSBAL, S.A." PAG. 16

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 33

(De 27 de mayo de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL "FUNDEMISC", COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 20

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
RESOLUCION Nº 6

(De 9 de junio de 1999)

"LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS INTERESADAS EN PRESTAR SERVICIOS A TERCEROS RELACIONADOS CON ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO, DEBERAN SOLICITAR INSCRIPCION EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DEL REGISTRO PUBLICO." PAG. 21

FE DE ERRATA

"POR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICAMOS INTEGRAMENTE LA RESOLUCION Nº 201-1755 QUE MODIFICA EL DISEÑO DEL FORMULARIO DENOMINADO DECLARACION JURADA DE DEDUCCIONES PERSONALES IDENTIFICADO CON EL NUMERO 82, LA CUAL SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,802 DE 24 DE MAYO DE 1999 EN FORMA INCOMPLETA." PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 46
(De 3 de junio de 1999)

*"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Transacción entre
EL ESTADO y la CONGREGACION DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO
CORAZON DE JESUS".*

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Órgano Ejecutivo, debidamente autorizado por el artículo 4 de la Ley No.20 de 30 de enero de 1959, traspasó en propiedad y a título gratuito a la **CONGREGACION DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** (en adelante **EL COLEGIO**), un globo de terreno de 6,845.85 M2, perteneciente a la Nación, con el objeto de que **EL COLEGIO** construyera una capilla.

Que mediante Escritura Pública No.783 de 9 de abril de 1959 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se perfecciona el traspaso gratuito a **EL COLEGIO** y en donde en su cláusula sexta se dice textualmente lo siguiente:

"SEXTO: Que el referido lote de terreno no podrá ser destinado a ninguna otra finalidad distinta a la expresada en la Ley que autorizó su cesión, y revertirá a La Nación, si fuere utilizado con otros fines"

Que el terreno traspasado gratuitamente a **EL COLEGIO** en el año 1959, pasó a constituir en el Registro Público la Finca No.30012, colindando por uno de sus lados, con la Finca No.22,073, igualmente de propiedad de **EL COLEGIO**, en virtud de traspaso de dominio a título gratuito que le hiciera el Órgano Ejecutivo a **EL COLEGIO**, en cumplimiento de la Ley No.1 de 3 de enero de 1949, para que se destinara a la construcción de un colegio de enseñanza para niñas y a dar enseñanza gratuita a no menos de doscientas (200) niñas pobres, la cual en efecto se construyó, por lo que en 1967 **EL COLEGIO** reunió ambas fincas, subsistiendo la No.30012, lo cual motivó la confusión al procederse con la construcción de la capilla, la que se llevó a cabo en el área que originalmente pertenecía a la Finca No.22,073, y no en el área de la Finca No.30,012, como mandaba el compromiso con el Órgano Ejecutivo.

Que el 8 de octubre de 1984, **EL COLEGIO** se dirige al entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que dicho Ministerio, declarase que habían dado debido cumplimiento a la construcción de una capilla en el área de la Finca No.30,012, para cuyo objeto se la había traspaso gratuitamente el Órgano Ejecutivo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley No.20 de 30 de enero de 1959.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro accedió a lo pedido mediante Resolución Ejecutiva No.3 de 10 de enero de 1985, sin advertir hasta ese momento, que el globo de terreno cedido con dicho objeto se encontraba baldío y que la capilla se había construido en el área de la Finca No.22,073.

Que en 1985, **EL COLEGIO** segrega para si el lote de terreno que originalmente era para la construcción de la capilla, que viene a constituir en el Registro Público la Finca No.93,779 y posteriormente lo venden por la suma de B/.1,000,000.00 a un tercero particular. Esta transacción se formalizó mediante Escritura Pública

No.1163 de 31 de enero de 1986 de la Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el 3 de marzo de 1986.

Que frente a lo actuado por **EL COLEGIO** con las fincas donadas y denuncias que aparecían diariamente en la prensa local, el entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Catastro, realiza una verificación en el terreno y un estudio exhaustivo en el Registro Público, concluyendo que el área originalmente donada con el propósito de construir una capilla, estaba siendo objeto de fines distintos, lo que en opinión del Ministerio de Hacienda y Tesoro era violatorio de la Ley No.20 de 30 de enero de 1959.

Que con motivo de la situación antes expuesta, el Ministerio de Hacienda y Tesoro de esa fecha, ordenó tomar algunas medidas en el Registro Público, tendientes a preservar los intereses de **EL ESTADO**, a través de la inscripción de una nota marginal, que detenía la transacción de venta que llevaba a cabo **EL COLEGIO** con un tercero particular de la Finca No.93,779; iniciándose desde entonces una diferencia de opiniones entre **EL COLEGIO** y **EL ESTADO**.

Que con el propósito de concluir la transacción de compraventa que llevaba a cabo **EL COLEGIO** con un tercero particular sobre la Finca No.93,779, se resuelve celebrar un Contrato de FIDEICOMISO sobre la mitad del precio de venta de la Finca, o sea, la suma de B/.500,000.00 y, en consecuencia, levantar la marginal del Registro Público y concluir la transacción de venta.

Que a pesar de que en el contrato de FIDEICOMISO no participó el entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, por considerar que con dicha medida no se justificaba la falta de autorización y tampoco saneaba el traspaso oneroso de un bien que se había transferido gratuitamente para un fin específico; lo cierto fue que

el Ministerio no presentó objeción al mismo y aún hoy el contrato se mantiene vigente.

Que en el mencionado FIDEICOMISO participó **EL COLEGIO** como FIDEICOMITENTE, el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ como FIDUCIARIO y como FIDEICOMISARIOS **EL COLEGIO** o el TESORO NACIONAL, según se llegara a determinar con posterioridad.

Que por encontrarse afectados intereses particulares de terceros, por la controversia que surge entre **EL COLEGIO** y **EL ESTADO**, el Ministerio de Hacienda y Tesoro de la época, atendiendo sugerencia del señor Procurador General de la Nación, mediante nota DPG-865-87 de 23 de abril de 1987, solicita se levante la marginal que sobre el registro de la Finca 93,779 había sido inscrita en el Registro Público, ya que se había celebrado un contrato de FIDEICOMISO en donde los intereses del Estado quedaban garantizados, hasta tanto se resolviera la diferencia de opiniones que se planteaba sobre la viabilidad del traspaso por parte de **EL COLEGIO** a un tercero particular de la Finca donada por **EL ESTADO**.

Que frente a los hechos antes expuestos, **EL COLEGIO** y **EL ESTADO** siguen manteniendo posiciones contrarias, en cuanto a la disposición de los fondos objeto del contrato de Fideicomiso y que al requerirse opinión al Procurador General de la Nación, tal como establece dicho Contrato en el literal "d" de la Cláusula Novena, a través de Nota PGN-SP-052-98, el Procurador expresó que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 217 de la Constitución Política y numerales 3 y 4 del Artículo 347 del Código Judicial, la función que se le designó en dicho contrato no es congruente con las que le establecen las disposiciones antes citadas.

Que con motivo de la diferencia de opiniones existentes entre **EL COLEGIO** y **EL ESTADO**, parte de los fondos producto de la venta de la Finca No.93,779, se mantienen a la fecha en FIDEICOMISO en el Banco Nacional de Panamá.

Que tanto el señor Procurador de La Nación como la Procuradora de la Administración sugieren la posibilidad de someter el asunto a arbitraje; no obstante, tanto el Órgano Ejecutivo como **EL COLEGIO** tienen la intención de llegar a un acuerdo sobre este caso que tiene más de diez (10) años de estar pendiente y sin que a la fecha se le vea viso de concluirse y que los actos realizados por **EL COLEGIO** se dieron mediano buena fe, a fin de evitar involucrarse en largos y onerosos procesos judiciales o arbitrales que llevarían al mismo fin, cual es poder hacer uso de los dineros producto de la venta de la Finca No.93,779. El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1500 del Código Civil, consideró atendible la petición de transacción formulada por **EL COLEGIO** en la medida que éste desista de cualquier reclamo que pudiere surgir y acepte como bueno el monto a que asciende a la fecha el depósito existente en la Cuenta No. del Banco Nacional de Panamá.

Que con arreglo al numeral 4º del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, se le atribuye al Consejo de Gabinete la facultad de acordar con el Presidente de la República que éste pueda transigir los asuntos litigiosos en que **EL ESTADO** sea parte, previo concepto favorable del Procurador General de la Nación.

Que mediante Nota No. de de mayo de 1999, el Procurador General de la Nación emitió concepto favorable a la celebración del meritado contrato de transacción entre **EL ESTADO** y **EL COLEGIO**.

Que en razón de las consideraciones expuestas,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Acuérdese la celebración de un Contrato de Transacción entre el Estado Panameño, representado por el Señor Ministro de Economía y Finanzas y la CONGREGACION DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, en virtud del cual ambas partes convienen en poner fin a las diferencias surgidas como consecuencia de la interpretación de la disposición de los fondos colocados en Fideicomiso, producto de la venta de la Finca No. 93,779, en donde figuran como fideicomisarios tanto la referida CONGREGACION como el TESORO NACIONAL, según se llegare a determinar.

El contrato de Transacción es del siguiente tenor:

"CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL"

Por medio del presente documento los suscritos, **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No.PE6-296, actuando en nombre y representación del Estado Panameño, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas y debidamente autorizado para suscribir este acto mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. de

de 1999, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, **RUTH GONZALEZ GALLEG**O, mujer, colombiana, mayor de edad, con pasaporte colombiano No. 20-285621, actuando en su condición de representante legal de la **CONGREGACION DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, asociación sin fines de lucro, debidamente inscrita al tomo 508, folio 399, asiento 13,490 de la sección de Personas Común del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**, han acordado celebrar el siguiente Contrato de Transacción Extrajudicial, con el fin de

evitar el inicio de procesos judiciales o arbitrales, tendientes a determinar la cancelación del Contrato de Fideicomiso, sobre los fondos provenientes de la venta de la Finca No.93779 y la no existencia de daños y perjuicios para ninguna de las partes con motivo de la suscripción del citado Contrato o su terminación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Reconocen ambas partes que existe un contrato de Fideicomiso sobre la mitad del precio de venta de la Finca No.93779, depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Nacional, que a la fecha arroja un saldo de B/. _____, incluyéndose capital e intereses.

SEGUNDO: Declaran ambas partes que se da por terminado el Contrato de Fideicomiso a partir del perfeccionamiento de la presente transacción, quedando en consecuencia el Banco Nacional de Panamá en su condición de Fiduciario autorizado a entregar a EL COLEGIO, los fondos depositados en la Cuenta No. _____.

TERCERO: EL COLEGIO se obliga a utilizar la mitad (B/. _____) de los fondos antes mencionados para la compra de terrenos e instalaciones escolares de propiedad de EL ESTADO y administrados por la Autoridad de la Región Interoceánica, a fin de desarrollar en ellas unas escuelas de niñas similar a la que opera actualmente en los predios de las fincas previamente traspasados a título gratuito por EL ESTADO, y la otra mitad (B/. _____) para constituir un fondo para donar a EL ESTADO, a través del IFARHU, quince (15) becas anuales para niñas de escasos recursos, durante un término de quince (15) años.

CUARTO: Ambas partes declaran que no han sufrido perjuicios y que renuncian a cualquiera reclamación judicial o extrajudicial, presente o futura con motivo de la presente controversia, surgida en la interpretación del contrato de Fideicomiso la cual dan por finiquitada a través de la presente transacción.

QUINTO: Declara **EL ESTADO** que en virtud de la presente transacción se levantan las restricciones de Ley que pesan en el Registro Público sobre la finca No. 30,012.

SEXTO: Acepta **EL COLEGIO** que la validez del presente Contrato está sujeta a la emisión del concepto favorable del Procurador General de La Nación y a la aprobación del Consejo de Gabinete, según lo establece el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Nacional.

Para fe y constancia de lo cual se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los días del mes de de 1999.

Por el Estado,

FERNANDO ARAMBURÚ PORRAS
Ministerio de Economía y Finanzas

Por la CONGREGACION DE LAS ESCLAVAS
DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS,

RUTH GONZÁLEZ GALLEGO

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República de Panamá – Órgano Ejecutivo Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas

APROBADO:

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURÚ PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Nacional de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Economía y Finanzas, Encargada
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 53
(De 3 de junio de 1999)

"Por la cual se autoriza la Excepción de Acto Público para la Contratación Directa con la empresa **ELECTRONIC DATA INTERCHANGE, S.A.** para la Concesión Administrativa del servicio del Sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Libre de Colón, como área segregada dedicada en forma exclusiva al comercio internacional, debe mantener condiciones competitivas y eficientes que permita a los inversionistas y compradores realizar sus transacciones comerciales de una manera expedita y sin trabas burocráticas.

Que, existe interés por parte del Gobierno Nacional en el desarrollo y modernización de todos los sistemas computacionales existentes en la Administración de la Zona libre de Colón, manteniendo así a la Zona Libre de Colón como la más importante Zona Franca del hemisferio.

Que, independientemente de la manera como ingrese la mercancía a la Zona Libre de Colón, por Ley, todos los cargamentos deben ser registrados en la Administración de la Zona Libre de Colón por medio de un documento denominado "Declaración de Movimiento Comercial".

Que, todos los usuarios tienen la responsabilidad de adquirir y completar el formulario de "Declaración de Movimiento Comercial" en su totalidad, que se utiliza para ingresar toda la información de la carga requerida por la Zona Libre, en donde se plasma datos y registros relacionados con transacciones realizadas en la zona franca, consistentes en entradas, salidas y trasposos de mercancías. Dicho formulario, en la actualidad, es completado en forma manual.

Que, la documentación tiene que ser presentada en persona al funcionario por un miembro de la empresa que desea llevar a cabo la operación y la misma requiere ser transcrita al sistema de cómputo, enviada a los distintos entes que requieren una copia y archivarla. Como consecuencia este servicio existente toma aproximadamente 2 a 3 horas para realizarse, lo que implica que las oportunidades de cometer errores se amplifiquen, a través de la cadena.

Que, las transacciones dentro de la Zona Libre de Colón sólo pueden ser procesadas durante el horario de oficina en días laborables, lo cual implica que está dejando una ventana de 128 horas durante la semana, en la cual no se lleva a cabo ninguna transacción.

Que, el objetivo primordial de esta concesión administrativa es implementar un Sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial, lo cual resultaría en un ahorro de tiempo y aumento de productividad de los usuarios de la Zona Libre de Colón, que en la actualidad son manejadas manualmente.

Que, esta concesión administrativa, dotará a la Zona Libre de Colón con un moderno y novedoso sistema de declaración de movimiento comercial, que el usuario se podrá acceder de una forma informática y automatizada desde sus propio negocios, sin necesidad de acudir a la Administración de la Zona Libre, evitando así el costo de tiempo y movimiento de personal que esto acarrea.

Que, el sistema contará con una base de datos centralizada que cumplirá funciones de almacenamiento de datos, procesamiento de transacciones y producción de reportes y, además, en un futuro cumplirá con las funciones propias del comercio electrónico.

Que, la Administración de la Zona Libre de Colón, también se beneficiará con la implementación del Sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial, ya que podrá acceder directamente de una forma informática, respecto de los movimientos de mercancías de las empresas radicadas en esta zona franca, evitando así los errores o adulteraciones en el contenido de la información relacionada con las entradas, salidas y trasposos de mercancía que se generan en la Zona Libre de Colón.

Que, las autoridades de Aduana, también se verán beneficiadas con la puesta en práctica del Sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial, ya que estos funcionarios podrán realizar las funciones relacionadas con el flujo de las Declaraciones de Movimiento Comercial, de forma automatizada y sistematizada, pudiendo imprimir las Declaraciones de Movimiento Comercial antes de verificar la carga visualmente.

Que, la elaboración de las bases para la convocatoria de una licitación pública, para la adquisición del servicio del Sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial, conllevaría mucho tiempo, pues habría que auscultar entre una serie de empresas que tuviesen el soporte técnico y el equipo informático adecuado, con lo que se agravaría el problema actual que confronta la Administración de la Zona Libre de Colón, derivado del gran volumen de documentación que se genera actualmente con la tramitación manual de la Declaración de Movimiento Comercial.

Que, resulta conveniente a los intereses de la Zona Libre Colón contratar directamente con una empresa de reconocida solvencia técnica, con la experiencia, el equipo y el personal técnico especializado, la prestación del servicio del Sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial.

Que, la empresa Internet Comunicación Network, Corp. (Panamá), sociedad panameña, subsidiaria de la empresa Internet Comunicación Network, Corp. sociedad extranjera de vasta experiencia en la automatización de sistemas, elaboró un estudio sobre el movimiento comercial de la Zona Libre de Colón y recomendó la implementación del sistema automatizado de declaración de movimiento comercial con una empresa de vasta experiencia en sistemas computacionales y además, determinó, como parte de sus conclusiones, la necesidad de contratación directa con la empresa, debido a la gran cantidad de opciones técnicas, el acercamiento del año 2000 y el gran tiempo que llevaría realizar una licitación pública.

Que, la empresa **ELECTRONIC DATA INTERCHANGE, S.A.**, solicitó desde hace más de un (1), año se le otorgue en Concesión Administrativa el servicio del Sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial de la Administración de la Zona Libre de Colón, para implementar un sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial.

Que posteriormente, la empresa **INFOZOL, S.A.**, también solicitó cortesía de Sala para la presentación de una propuesta sobre la Sistematización de los Procedimientos del Movimiento Comercial de la Zona Libre de Colón, para implementar un sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial.

Que, la concesión solicitada será utilizada para la instalación, desarrollo, operación y administración del Sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial y las respectivas infraestructuras e instalaciones que se constituyan en la Administración de la Zona Libre de Colón.

Que, después de estudios realizados por la Administración de la Zona Libre de Colón, se llegó a la conclusión que la administración debe otorgar a la empresa **ELECTRONIC DATA INTERCHANGE, S.A.**, la Concesión Administrativa y que la misma sea sometida a consideración del **CONSEJO GABINETE** para su aprobación.

Que, actualmente existe una propagación de innumerables Zonas Francas en los países vecinos que entran en competencia directa con la Zona Libre de Colón situación ésta que nos obliga a mantener al más alto nivel en tecnología y servicios.

Que las compañías transnacionales y los inversionistas extranjeros quieren utilizar a la Zona Libre de Colón como su trampolín de expansión de operaciones, pero requieren de la flexibilidad de horarios y de localización y la velocidad de la transacción.

Que, la Zona Libre, por la creciente competencia que existe con las Zonas Francas vecinas, estratégicamente está obligada a prestar un servicio de alto nivel a corto plazo, sumando un valor agregado a las ventajas competitivas ya existentes en comparación con las otras Zonas Francas y, de esta manera, aprovechar la situación económica existente en los países de la región, captando la mayor cantidad de nuevos usuarios.

Que, es un hecho cierto que el movimiento comercial de la Zona Libre de Colón, ha disminuido de forma drástica en los últimos meses, por lo que esta Administración considera que la implementación del servicio de automatización acarrearía la innovación necesaria para la captación de nuevos usuarios y promover a nivel mundial que el Estado Panameño está interesado en mantener a la Zona Libre de Colón, como la zona franca más importante del occidente, por lo que la contratación de este servicio es de evidente urgencia para no sólo mantener, sino elevar nuestro nivel competitivo.

Que, la Zona Libre de Colón representa un porcentaje importante del producto interno bruto del país, por lo que se hace necesario y urgente mantener su nivel competitivo, de manera tal, que los ingresos que ésta genera no se vean afectados, por la competencia existente en la región.

Que, de acuerdo a las razones expuestas y a la situación crítica de pérdida de competitividad de la Zona Libre de Colón, se debe eximir de Acto Público, por urgencia notoria, y se debe entrar a una negociación directa con la empresa **ELECTRONIC DATA INTERCHANGE, S.A.**

Que, el numeral 3 del Artículo 58 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, dispone que en los casos de urgencia, en los que no haya tiempo de celebrar un acto de selección de contratistas, procede la contratación directa, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Que, la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón mediante, Resolución No. 2-99 del 24 de marzo de 1999, autorizó al Gerente General de la Zona Libre de Colón por intermedio del señor Ministro de Comercio e Industrias, tramitar ante el Consejo de Gabinete la solicitud de Declaratoria de Excepción de Acto Público del contrato de Concesión Administrativa.

Que, el Artículo 58 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, señala, que la Excepción de Acto público deberá constar en acuerdo del **CONSEJO DE GABINETE**, cuando se tratase contratos cuya cuantía exceda la suma de dos millones de balboas con 00/100 (2,000,000.00), dentro de lo cual se enmarca el contrato de concesión a celebrarse entre **LA ZONA LIBRE DE COLÓN** y la empresa **ELECTRONIC DATA INTERCHANGE, S.A.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXCEPTUAR a la **ZONA LIBRE DE COLON**, del procedimiento de selección de contratistas y autorizarlo a contratar directamente con la **ELECTRONIC DATA INTERCHANGE, S.A.** para la Concesión del servicio del Sistema Automatizado de Declaración de Movimiento Comercial.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gerente General de la Zona Libre de Colón, para que coordine y haga efectivo la contratación con la empresa **ELECTRONIC DATA INTERCHANGE, S.A.**, de acuerdo a los parámetros establecidos o que establezca el Consejo de Gabinete.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución de Gabinete se aprueba para dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, reformado por el artículo 11 del decreto ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
NORBERTA A. TEJADA CANO
Ministro de Economía y Finanzas. Encargada
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REINALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
CONTRATO N° 244
(De 31 de diciembre de 1998)

Con fundamento en la Ley N°6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N°33 de 8 de noviembre de 1984, por medio de la cual se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancías y la Ley N°16 de 29 de agosto de 1979, por medio de la cual se crea la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los suscritos a saber: **MIGUEL HERAS CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°8-307-205, actuando en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el Señor **FERNANDO ROMERO LABARCES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad

personal N°8-139-871, actuando en su calidad de Apoderado General de la empresa PETRÓLEOS DELTA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 115657, Rollo 11524, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA CONTRATISTA que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resolución N°21 de 17 de abril de 1997, la autorizó para operar el Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984, el cual estará ubicado en Campo Limbergh, Corregimiento de Juan Díaz y en la vía Transísmica, corregimiento de Pueblo Nuevo.

SEGUNDA: EL ESTADO, por este medio se compromete a suministrar inicialmente a LA CONTRATISTA, un (1) Jefe, dos (2) secretarías y siete (7) inspectores (en adelante EL PERSONAL), con el propósito de que se lleve a cabo la referida vigilancia y controles aduaneros, en el depósito de LA CONTRATISTA.

TERCERO: LA CONTRATISTA por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a EL ESTADO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de cuatro mil setecientos veinticinco balboas con 00/100 (B/4,725.00), suma esta que será utilizada para sufragar los gastos de vigilancia y control aduanero que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a LA CONTRATISTA, dividido así: B/675.00 para el jefe, B/450.00 por cada una de las secretarías y B/450.00 por cada uno de los siete (7) inspectores.

CUARTA: En caso de que EL ESTADO se vea obligado a aumentar EL PERSONAL, por motivos de que la empresa haya expandido su depósito o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, LA CONTRATISTA se obliga a pagar la suma adicional que EL ESTADO establezca.

QUINTA: LA CONTRATISTA está obligada a poner a disposición de EL ESTADO, dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada, que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de EL PERSONAL, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

SEXTA: El horario de trabajo de EL PERSONAL se ajustará al de LA CONTRATISTA, siempre que se trate de jornadas diurnas. El pago de horas extras, que en el desempeño de sus funciones deba prestar EL PERSONAL, así como el pago de vacaciones y Décimo Tercer Mes, además de los viáticos y prestaciones que establezca la Ley, correrán por cuenta de LA CONTRATISTA.

SÉPTIMA: LA CONTRATISTA queda obligada a constituir inicialmente una fianza de cumplimiento de contrato por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/250,000.00), a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local de LA CONTRATISTA y las penas en que puedan incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

Para garantizar los intereses de los depositantes, los Depósitos Comerciales de Mercancías mantendrán en todo momento pólizas de seguro contra todos los riesgos asegurables que se relacionen con el almacenaje de bienes ajenos (Warehousement's Liability Insurance) y contra los riesgos de incendio y pérdidas causados por delito contra la propiedad, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito, haciendo mención del nombre del asegurador. Igualmente se hará constar en dicho certificado, los riesgos adicionales asegurados, la cuantía del seguro y el plazo.

OCTAVA: EL ESTADO, por conducto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dictará los procedimientos que se deben seguir, a

fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de LA CONTRATISTA y ésta, a su vez, queda obligada a llevar tarjetarios permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos tarjetarios serán verificados periódicamente, por EL PERSONAL.

NOVENA: LA CONTRATISTA, se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento de un sistema de informática, conocido como SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO (SIDUNEA), el cual será operado en su totalidad por EL PERSONAL.

DÉCIMA: Todas las mercancías que ingresen al depósito de LA CONTRATISTA quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DÉCIMO PRIMERA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a notificar a EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cualquier cambio de ubicación del depósito comercial, objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local, a partir de la fecha en que EL ESTADO por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro le conceda la autorización correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA: El incumplimiento de LA CONTRATISTA en el pago de la suma objeto de este contrato, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

DÉCIMO TERCERA: Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en los depósitos de LA CONTRATISTA por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelto al lugar de origen.

Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá éstas mercancías a disposición de EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

DÉCIMO CUARTA: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DÉCIMO QUINTA: Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta para ello, que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DÉCIMO SEXTA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de LA CONTRATISTA, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de las señaladas en la cláusula décimo segunda, las contempladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

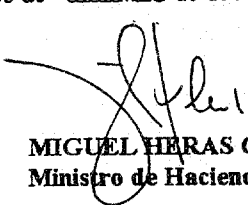
DÉCIMO OCTAVA: LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de EL ESTADO.

DÉCIMO NOVENA: Al original de este Contrato **LA CONTRATISTA** adhiere timbres por valor de doscientos ochenta y tres Balboas con 50/100, (B/.283.50) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGÉSIMO: Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 31 días del mes de diciembre de 1998.

EL ESTADO,



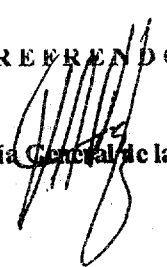
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

LA CONTRATISTA,

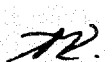


FERNANDO ROMERO LABARCES
APODERADO GENERAL
PETRÓLEOS DELTA, S. A.

REFRENDO



Contraloría General de la República



HMR/LAH/vs

CONTRATO N° 245
(De 31 de diciembre de 1998)

Con fundamento en la Ley N° 6. de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, por medio de la cual se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancía, y la Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, por medio de la cual se crea la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los suscritos a saber: **MIGUEL HERAS CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-307-205, actuando en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, el señor **GREGG SWIFT ABBOTT**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-194-867, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **TRANSBAL, S.A.**; sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 29259, Rollo 1469, Imagen 147, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la Resolución No.32 de 23 de abril de 1982, la autorizó para operar un Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley Nº 33 de 8 de noviembre de 1984, el cual está ubicado en el área No.300, Albroom Field, Recinto Portuario de Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: EL ESTADO, por este medio, se compromete a suministrar inicialmente, a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe, dos (2) inspectores (en adelante **EL PERSONAL**) con el propósito de que lleve a cabo la referida vigilancia y controles aduanero en el depósito de **LA CONTRATISTA**.

TERCERA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a **EL ESTADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,575.00)**, suma esta que será utilizada para sufragar los gastos de vigilancia y control aduanero que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a **LA CONTRATISTA**, dividido así: B/.675.00 para un (1) jefe y B/.450.00 por cada uno de los dos (2) inspectores.

CUARTA: En caso de que **EL ESTADO** se vea obligado a aumentar **EL PERSONAL**, por motivos de que la empresa haya expandido su depósito o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar la suma adicional que **EL ESTADO** establezca.

QUINTA: LA CONTRATISTA está obligada a poner a disposición de **EL ESTADO**, dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

SEXTA: El horario de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al de **LA CONTRATISTA**, siempre que se trate de jornadas diurnas. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, así como el pago de vacaciones y Décimo Tercer Mes, además de los viáticos y prestaciones que establezca la Ley, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**.

SÉPTIMA: LA CONTRATISTA queda obligada a constituir una Fianza de Obligación Fiscal 2-97 por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00)**, a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local de **LA CONTRATISTA** y las penas en que puedan incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

Para garantizar los intereses de los depositantes, los Depósitos Comerciales de Mercancías mantendrán en todo momento pólizas de seguro contra todos los riesgos asegurables que se relacionen con el almacenaje de bienes ajenos (Warehousing's Liability Insurance) y contra los riesgos de incendio y pérdidas causados por delito contra la propiedad, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito, haciendo mención del nombre del asegurador.

Igualmente se hará constar en dicho certificado, los riesgos adicionales asegurados, la cuantía del seguro y el plazo.

OCTAVA: EL ESTADO, por conducto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de **LA CONTRATISTA** y ésta, a su vez, queda obligada a llevar tarjetarios permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos tarjetarios serán verificados, periódicamente, por **EL PERSONAL**.

NOVENA: LA CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **EL ESTADO**, por intermedio de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento de un sistema de informática, conocido como SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO (SIDUNEA), el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA: Todas las mercancías que ingresen al depósito de **LA CONTRATISTA**, quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DÉCIMO PRIMERA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a a notificar a **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cualquier cambio de ubicación del depósito comercial objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local, a partir de la fecha en que **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro le conceda la autorización correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA: El incumplimiento de **LA CONTRATISTA**, en el pago de la suma objeto de este contrato, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

DÉCIMO TERCERA: Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en los depósitos de **LA CONTRATISTA** por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelto al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

DÉCIMO CUARTA: Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DÉCIMO QUINTA: Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta para ello, que una de ellas comuniqué por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DÉCIMO SEXTA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de **LA CONTRATISTA**, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de las señaladas en las cláusulas décimo segunda, las contempladas en el artículo 104 de la Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

DÉCIMO OCTAVA: **LA CONTRATISTA** no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **EL ESTADO**.

DÉCIMO NOVENA: Al original de este contrato **LA CONTRATISTA** adhiere timbres por valor de noventa y cuatro balboas con 50/100 (B/.94.50), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal.

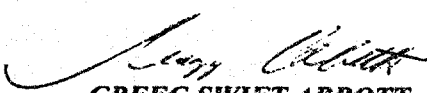
VIGÉSIMO: Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

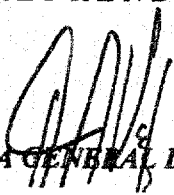
EL ESTADO:


MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

LA CONTRATISTA:


GREEG SWIFT ABBOTT
Representante Legal de la empresa **TRANSBAL, S.A.**

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 33
(De 27 de mayo de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL "FUNDESMIC"**, representada legalmente por **ITZEL TORRES GUAYLUPO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-213-2565, con domicilio en Altos de la Pulida, casa No. Q-15, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO-SOCIAL "FUNDEMISC"**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO**RESOLUCION Nº 6**

(De 9 de junio de 1999)

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.57 de 19 de mayo de 1999 establece que el Departamento de Almacenamiento Tecnológico del Registro Público de Panamá, tiene como funciones la de autorizar, recomendar, evaluar y establecer las políticas generales a seguir por las oficinas estatales y municipales, entidades autónomas y semi-autónomas, así como de las personas naturales y jurídicas en materia de conservación y destrucción de documentos almacenados por medios tecnológicos.

Que el Artículo Décimo del Decreto Ejecutivo No.57 de 19 de mayo de 1999 dispone que el que pretenda brindar cualquier servicio relacionado con el almacenamiento tecnológico a terceros deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

Que la Dirección General del Registro Público está facultada según Resolución No.99-2 de la Junta Directiva, que aprueba el reglamento orgánico y funcional de la institución, para establecer mediante resoluciones motivadas, las pautas a seguir en materia de almacenamiento tecnológico.

Que se hace necesario establecer y divulgar los procedimientos a seguir en materia de servicios de almacenamiento tecnológico, para facilitar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.57 de 19 de mayo de 1999.

RESUELVE:

PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar servicios a terceros relacionados con almacenamiento tecnológico deberán solicitar inscripción, en el Departamento de Almacenamiento Tecnológico del Registro Público, previo pago de los derechos correspondientes, a través de un memorial en papel habilitado tamaño legal 8 ½ x 13.

SEGUNDO: El memorial deberá dirigirse al Director/a General del Registro Público indicando en la solicitud, las generales de la persona natural o jurídica que brindará el servicio, así como la del Representante Legal, si fuera el caso.

TERCERO: La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:

1. Registro o solicitud de registro ante la Dirección de Derecho de Autor del Ministerio de Educación de (los) programa (s) que serán utilizados en el proceso de almacenamiento tecnológico.
2. Copia de los programas ejecutables del sistema de almacenamiento tecnológico, con una muestra final almacenada en los medios que indica el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.57 de 19 de mayo de 1999.
3. Los programas ejecutables mencionadas en el numeral 2) deberán incluir evidencias de cumplimiento de los requisitos indispensables descritos en los Artículos Tercero y Quinto del Decreto Ejecutivo No.57 de 19 de mayo de 1999.

4. Deberá indicarse en la solicitud que se obliga a seguir el presente trámite cada vez que modifique, altere o sufran cambios el (los) programa (s) que sometió originalmente.
5. Cualquier otra información técnica relacionada con la solicitud y el servicio que presta.

CUARTO: El Departamento de Almacenamiento Tecnológico del Registro Público evaluará y determinará si los programas ejecutables presentados por el solicitante cumplen con los requisitos establecidos en la presente Resolución y mantendrá en custodia la copia suministrada por los interesados, para referencia futura y autorizará el uso de los mismos por parte del solicitante con la inscripción de la documentación presentada.

QUINTO: La Dirección General del Registro Público emitirá una resolución indicando que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos y señalando los datos de inscripción correspondientes.

SEXTO: La persona natural o jurídica, que sea inscrita en el Registro Público, deberá indicar en todos sus documentos, programas y registros los datos y fecha de inscripción y el número y fecha de la resolución correspondiente.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 3 de 6 de enero de 1999, Ley 11 de 22 de enero de 1998, Decreto Ejecutivo No.57 de 19 de mayo de 1999, Resolución No.99-2 de 9 de marzo de 1999.

MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General

HERMELINDA DE GONZALEZ
Secretaria

FE DE ERRATA

POR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICAMOS INTEGRAMENTE LA RESOLUCION Nº 201-1755 QUE MODIFICA EL DISEÑO DEL FORMULARIO DENOMINADO DECLARACION JURADA DE DEDUCCIONES PERSONALES IDENTIFICADO CON EL NUMERO 82, LA CUAL SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23.802 DE 24 DE MAYO DE 1999 EN FORMA INCOMPLETA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 201-1755
(De 10 de mayo de 1999)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS *en uso de sus facultades legales*

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ejecutiva No.2 de 18 de enero de 1999 se declara la entrada en vigencia a partir del 18 de enero de 1999 de la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la Administración Tributaria, continuando con la modernización y desburocratización como política general del Estado, considera la aprobación y actualización de un texto uniforme y comprensible para la presentación y tramitación eficaz de las Deducciones Personales, el cual a la fecha se denomina "Declaración Jurada de Deducciones Personales (formulario No.82) a los efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta para los contribuyentes asalariados.

Que el Artículo 6 del Decreto de Gabinete Nº 109 del 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes para con el Fisco.

RESUELVE

PRIMERO: *Modificar, el diseño del formulario denominado Declaración Jurada de Deducciones Personales identificado con el número 82, así:*

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DECLARACION JURADA DE DEDUCCIONES PERSONALES

82

IDENTIFICACION DEL EMPLEADO

CEDULA DE IDENTIDAD:			D.V.		TIPO DE DECLARANTE: INDIVIDUAL ☐ CONJUNTA ☐	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		APELLIDO CASADA		PRIMER NOMBRE
						SEGUNDO NOMBRE
ESTADO CIVIL: (MARQUE CON UNA X)				OTROS INGRESOS NO SUJETOS A RETENCION (MARQUE CON UNA X)		
SOLTERO (A)		CASADO (A)		UNIDO (A)		SI ☐ NO ☐
☐	1	☐	2	☐	3	☐ 1 ☐ 2
CALLE, AVENIDA				NOMBRE DEL EDIFICIO		APTO. O LOCAL
DIRECCION:						
APARTADO:		ZONA POSTAL		TELEFONO:		
PROVINCIA:		DISTRITO:		CORREGIMIENTO:		BARRIO:

DECLARO (DECLARAMOS) BAJO LA FEY DE JURAMENTO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 193 DEL CODIGO FISCAL QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO RESPECTO A MIS (NUESTROS) DEDUCCIONES PERSONALES ES VERDADERA Y CORRECTA. DECLARO (DECLARAMOS) ASIMISMO, QUE CONOZCO (CONOCEMOS) QUE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 193 DEL CODIGO FISCAL CONSIESTEN, ENTRE OTRAS COSAS, DE LA TIPIFICACION DE ESTE DELITO POR HACER DECLARACIONES FALSAS, COMO DEPRADACION FISCAL CON MULTA NO MENOR DE 3 VECES, NI MAYOR DE 10 VECES LA SUMA DEPRADADA.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONYUGE

FECHA

DEDUCCIONES PERSONALES

1.	DEDUCCION BASICA (B/ 800.00)					
2.	DEDUCCION POR DECLARACION CONJUNTA (B/ 1,600.00)					
NOMBRE DEL CONYUGE:				No. DE CEDULA		
3.	DEDUCCION POR DEPENDIENTES (B/ 250.00 POR CADA UNO)					
	NOMBRES	No. DE CEDULA	EDAD	RELACION		
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						
13.						
14.						
15.						
16.						
17.	TOTAL MONTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES RECLAMADAS					

PARA SER LLENADO POR EL PATRONO

GRUPO SEGUN CLASIFICACION DEL EMPLEADO		
IDENTIFICACION DEL PATRONO		
NOMBRE O RAZON SOCIAL:		RUC o CEDULA:
NOMBRE COMERCIAL:		
DIRECCION:		TELEFONO:

FIRMA DEL PATRONO

No. DE CEDULA

INSTRUCTIVO

ESTA DECLARACION JURADA SUMINISTRA AL PATRONO LA INFORMACION, QUE LE SIRVE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR. DEBE SER LLENADO POR TODOS LOS TRABAJADORES AL INICIAR SU EMPLEO Y DENTRO DE LOS (30) DIAS HABILES DE OCURRIDA CUALQUIER MODIFICACION DE LAS CAUSAS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES. TALES COMO NACIMIENTOS, CONDICION DE DEPENDIENTES, MATRIMONIOS.

- LLENE EL FORMULARIO A MAQUINA O CON LETRA IMPRENTA.
- REGISTRE CORRECTAMENTE EL NUMERO DE CEDULA Y EL DIGITO VERIFICADOR (D.V.) EN EL RECUADRO DESTINADO PARA TAL EFECTO.
- NO EFECTUAR ENMENDADURAS, PERFORACIONES O ALTERACIONES EN EL FORMULARIO QUE LO HAGAN ILEGIBLE.
- DEBE SER FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SU CONYUGE SI SE RECLAMA LA DEDUCCION POR DECLARAR CONJUNTAMENTE.
- EL EMPLEADOR DEBERA EXIGIR Y CONSERVAR COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES (CERTIFICADO DE NACIMIENTO). SI EL TRABAJADOR NO PRESENTA ESTE FORMULARIO DEBIDAMENTE LLENADO Y ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACION EXIGIDA, O NO LO PRESENTA EN MANERA ALGUNA, EL PATRONO HARA LA RETENCION CONSIDERANDO A TAL TRABAJADOR COMO CONTRIBUYENTE SIN DEPENDIENTES O CONYUGE Y SIN OBLIGACION DE SUMINISTRAR ALIMENTOS.
- ESTA ES UNA DECLARACION JURADA QUE HACE RESPONSABLE AL CONTRIBUYENTE POR CUALQUIER INFORMACION FALSA O ERRÓNEA SOBRE SU CONTENIDO. TAL RESPONSABILIDAD TAMBIEN ALCANZARA AL PATRONO SI SE COMPROBABA QUE ENTRE PATRONO Y TRABAJADOR HUBO UN ENTENDIMIENTO PARA EVADIR O REDUCIR EL IMPUESTO. (ART. 709 DEL CÓDIGO FISCAL Y 69 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 170 DE 1993).
- SI EL CONTRIBUYENTE RECIBE INGRESOS DEL PATRONO INDICADO EN ESTA DECLARACION JURADA QUE NO ESTAN SUJETOS A LA RETENCION ORDENADA EN EL ARTICULO 734 DEL CODIGO FISCAL, TALES COMO GASTOS DE REPRESENTACION PAGADOS POR ASIGNACIÓN DE PARTIDAS FIJAS, O INGRESOS GRAVABLES DE OTRAS FUENTES DEBE INDICARLO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE Y PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE, DECLARACION JURADA ANUAL DE RENTAS. (ART. 710 DEL CODIGO FISCAL Y 40,81 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 170 DE 1993).
- ESTE FORMULARIO DEBE CONSTAR DE UN ORIGINAL Y UNA COPIA. EL ORIGINAL DEBE SER CONSERVADO POR EL PATRONO CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS QUE COMPROBEN Y JUSTIFICAN LA CLASIFICACION DEL EMPLEADO Y LA COPIA DEBE SER ENTREGADA AL INTERESADO. (ART. 752 DE CODIGO FISCAL Y ART. 191 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 170 DE 1993).

PARA LLENAR EL FORMULARIO

IDENTIFICACION DEL EMPLEADO:

- COMPLETE DATOS GENERALES: NUMERO DE CEDULA, DIGITO VERIFICADOR Y EL NOMBRE COMPLETO.
- IDENTIFIQUE EL TIPO DE DECLARANTE CON UNA X EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.
- IDENTIFIQUE EL ESTADO CIVIL EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE.
- INDIQUE EN EL ESPACIO SI RECIBE OTROS INGRESOS DE ESTE PATRONO O DE TERCEROS.

DEDUCCIONES PERSONALES:

1. DEDUCCION BASICA: REGISTRE UNA DEDUCCION BASICA DE B/.800.00.
2. DEDUCCION POR DECLARACION CONJUNTA: REGISTRE UNA DEDUCCION POR DECLARACION CONJUNTA DE B/.1600.00. SI RECLAMA EN FORMA CONJUNTA CON EL CONYUGE Y CUMPLE CON LO SIGUIENTE:
 - EL CONTRIBUYENTE COMPROBABA QUE ESTA CASADO (CERTIFICADO DE MATRIMONIO) O LLEVA VIDA MARITAL EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 709 DEL CODIGO FISCAL, EN LA FORMA INDICADA EN EL ARTICULO 68 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 170 DE 1993; Y
 - EL CONYUGE NO RECIBE INGRESOS DE NINGUNA FUENTE.
 - SI SE RECLAMA LA DEDUCCION POR DECLARACION CONJUNTA ANOTE AQUI EL NOMBRE COMPLETO DEL CONYUGE Y EL No. DE CEDULA.
 - SI SU CONYUGE RECIBE INGRESOS DURANTE EL AÑO DEBEN PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE RENTA DE MANERA CONJUNTA.
3. DEDUCCION POR DEPENDIENTES: REGISTRE UNA DEDUCCION DE B/.250.00 POR CADA DEPENDIENTE. SOLO PUEDE RECLAMARSE ESTA DEDUCCION UNA VEZ POR CADA DEPENDIENTE. SOLO SE CONSIDERAN DEPENDIENTES, LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES ANOTAS MAS ADELANTE QUE RESIDAN O NO EN EL PAIS Y SEAN SOSTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE. EN NINGUN CASO PUEDE UN CONTRIBUYENTE RECLAMAR DEDUCCION POR DEPENDIENTES QUE HAYAN SIDO DECLARADOS COMO TALES POR OTROS O EN RELACION CON UNA DECLARACION JURADA DE DEDUCCIONES PERSONALES SUMINISTRADA POR EL CONTRIBUYENTE A OTRO PATRONO. EN EL CASO DE DEPENDIENTES COMUNES A MAS DE UN CONTRIBUYENTE DEBEN APLICARSE LAS REGLAS DEL ARTICULO 71 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 170 DE 1993.

SE PUEDE RECLAMAR COMO DEPENDIENTE CADA PERSONA QUE EL CONTRIBUYENTE SOSTENGA O EDUQUE, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- CADA MENOR DE EDAD.
- ESTUDIANTES NO MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD.
- INCAPACITADOS POR CAUSA MENTAL O FISICA
- PARIENTES EN LINEA RECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD.

DE LA LINEA 4 A LA 16 ANOTE EN FORMA CLARA Y EN ORDEN NUMERICO LAS GENERALES DE DEPENDIENTES. EN LA COLUMNA RELACION INDICAR LA RELACION QUE EXISTE ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y EL DEPENDIENTE, BASANDOSE EN LO ESPECIFICADO EN EL PUNTO (3).

17. TOTAL MONTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES RECLAMADAS: TOTALICE EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES RECLAMADAS (LINEA 1 A LA 16).

PARA USO DEL PATRONO

CLASIFICACION DEL EMPLEADO: UBICACION DEL GRUPO AL CUAL PERTENECE

- GRUPO A: CONTRIBUYENTE SOLTERO SIN DEPENDIENTE
- GRUPO B: CONTRIBUYENTE CASADO O UNIDO QUE DECLARA SEPARADAMENTE DE SU CONYUGE Y NO RECLAMA DEPENDIENTES.
- GRUPO C: CONTRIBUYENTE SOLTERO, CASADO O UNIDO QUE DECLARA SEPARADAMENTE Y RECLAMA DEPENDIENTES.
- GRUPO E: CONTRIBUYENTE CASADO O UNIDO QUE DECLARA CONJUNTAMENTE CON O SIN DEPENDIENTES.

EN LA TABLA DE RETENCION CADA GRUPO TIENE UNA O MAS COLUMNAS IDENTIFICADAS CON UN NUMERO. EL NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA COLUMNA INDICA EL NUMERO DE DEPENDIENTES DEL EMPLEADO.

IDENTIFICACION DEL PATRONO: ANOTE LOS DATOS GENERALES DEL PATRONO

Segundo: Instruir al Contribuyente empleador que para los fines de control y fiscalización de esta Dirección, el contribuyente asalariado deberá adjuntar, copias auténticas de los siguientes documentos en caso de que se reclamen dependientes:

- a) **Certificado de Nacimiento**
- b) **Certificado de Corregidor en caso de menores de edad que sean sostenidos y educados por el asalariado donde conste que la persona responsable no le cubre pensión alimenticia, además del Certificado de Nacimiento.**
- c) **Certificado expedido anualmente, en los casos de estudiantes menores de veinticinco(25) años por la institución en que el dependiente cursa sus estudios regulares, anotando además la naturaleza de los estudios cursados.**
- d) **Carnets del asalariado asegurado y de sus dependientes en los casos de estar incorporado al Régimen de la Caja de Seguro Social.**

Tercero: Advertir a todos los interesados que:

1. **El citado texto es de libre reproducción**
2. **El formulario deberá presentarse en un (1) original y Una (1) copia a los efectos de los trámites pertinentes.**
3. **En el caso de que el trabajador no hubiere presentado al patrono el formulario de Declaración Jurada de Deducciones Personales o lo presentare con defectos, el empleador hará la retención considerando al trabajador como contribuyente sin dependientes y sin obligación de suministrar alimentos a otras personas de acuerdo con el Código Civil, hasta que el trabajador no satisfaga dicho requisito; por lo tanto en estos casos sólo se computará como deducible la suma básica de ochocientos balboas (B/.800.00) anuales, el seguro educativo y los aportes (en caso de que se efectúen) al fondo de pensiones y jubilaciones que en el año fiscal correspondiente deban hacer sus empleados con base a los planes que establece la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, hasta un límite de diez por ciento (10%) del ingreso anual del empleado.**

Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

Decreto Ejecutivo No.69 de 30 de mayo de 1996. Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

AVISOS

AVISO

Quien suscribe **BENILDA DEL CARMEN FLORES DE ATTRIDGE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N° 8-437-947, por este medio notifico que soy la propietaria del negocio **THE LONDON SCHOOL** el cual tiene Registro Comercial Tipo A, N° 1998-3270, expedido el día 22 de junio de 1998, y el mismo ha sido cancelado por cambio de régimen Jurídico de Persona Natural, para constituirse a Persona Jurídica, la cual se denomina **"THE LONDON SHOOOL, S.A."**.
L-456-122-40
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **YU TIM TAI DE CHU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-17-977, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE YENNY AURORA**,

ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Agora, Local N° 1, Corregimiento de Pueblo Nuevo.

JIMMY KONG
Cédula N° N-14-881
L-456-123-92
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **WEN SHIBIN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-17-962, el establecimiento comercial denominado **AUTO PARTES ASIA**, ubicado en Vía Panamericana, Bda. 24 de Diciembre, Finca N° 75355, Local N° 12, Corregimiento de Tocumen.

LEE FO KIAN
Cédula N° N-17-960
L-456-066-47
Tercera publicación

AVISO

DE CANCELACION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Dirección General de Comercio Interior, a

través del Registro N° 6092 del trece (13) de noviembre de 1987, que ampara la **LICENCIA INDUSTRIAL** del establecimiento denominado **FABRICA DE BLOQUES EL ASTUTO** y el Registro N° 8- N° 33608 del trece (13) de noviembre de 1987, que ampara la **LICENCIA COMERCIAL TIPO B** del establecimiento denominado **ALMACEN EL ASTUTO**, las mismas han sido canceladas de Persona Natural para constituirse en Persona Jurídica como Sociedades Anónimas.
Panamá, 9 de junio de 1999.

JOSE ROMAN NUNEZ LOAIZA
Cédula N° 8-154-1956
L-456-138-22
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 10,352 de 21 de mayo de 1999, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **SAN FELIPE S.A.**, según

consta a Ficha 343486, Rollo 65636, Imagen 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, desde el día 25 de mayo de 1999.
Panamá, 8 de junio de 1999.
L-456-124-36
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se informa que **MIRROP INDUSTRIES INC.** a través de su representante legia, comunica que: Cancela su licencia comercial **DETAIL EXPRESS** Tipo B N° 1997-7128, por venta a **MANATI ENTERPRISE, S.A.**, sociedad anónima panameña, inscrita a la Ficha 361822, Rollo 65629, Imagen 0060.
L-456-020-09
Primera publicación

AVISO

La Secretaria del Juzgado Décimo del Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, CERTIFICA: Que en este Tribunal se encuentra radicada la Demanda Ordinaria de

Mayor Cuantía, promovida por **AGRIPINO TORO LOZANO**, contra **BANCO DEL ISTMO**. La anterior certificación se expide para los efectos del artículo 658 del Código Judicial.
Panamá, 9 de junio de 1999.
LICDA. BETHSABE R. JAEN CASTILLERO
Secretaria
L-456-180-00
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 8,298 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el 28 de abril de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 50877, Rollo 65303, de Imagen 0030, ha sido disuelta la sociedad denominada **DAVON ENTER-PRISES LTD. INC.** desde el 3 de mayo de 1999.
Panamá, 06 de mayo de 1999.
L-455-338-28
Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota N° N25-1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en

uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

AMPLAZA:

A **LUIS RAMIREZ**, con cédula de identidad personal N° E-8-67911, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer

sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa **Cable & Wireless Panamá, S.A.** Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENCION I. BROCE COMISONADO SUSTANCIADOR INDIRA RANGEL

SECRETARIA AD-HOC
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE &**

LESS PANAMA, mediante Nota N° 1298-05 de 10 de mayo de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

AMPLAZA:
JOSE ANTONIO ROMERO, con cédula de identidad personal N° 4-99-2723, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENSION I. BROCE
COMISIONADO SUSTANCIADOR
INDIRA RANGEL

SECRETARIA AD-HOC
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota N° 1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

AMPLAZA:
A EMERIDA QUINTERO, con cédula de identidad personal N° 8-369-569, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar

público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENSION I. BROCE
COMISIONADO SUSTANCIADOR
INDIRA RANGEL
SECRETARIA AD-HOC

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota N° 1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

AMPLAZA:
A HERMENEGILDO ISMAEL GONZALEZ ALVAREZ, con con pasaporte N° 51944, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer

valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENSION I. BROCE
COMISIONADO SUSTANCIADOR
INDIRA RANGEL
SECRETARIA AD-HOC

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Comisionado Sustanciador dentro del proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, mediante Nota 1-98-N26 de 12 de febrero

de 1998, en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **AXON DE PANAMA, S.A.**, señor Luis Carlos Vázquez, con cédula de identidad personal N° 4-404-215, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 9 de junio de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENSION I. BROCE
Comisionado Sustanciador
Zelmar Rodríguez Crespo
Secretaria Ad-Hoc
L-S-L

Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 101
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)

MARTIN ALBERTO CHACON ARIZA, panameño, mayor de edad, soltero, independiente residente en La Tulihueca, Casa N° 5543, Teléfono N° a/n, portador de la cédula

de Identidad Personal N° 8-489-79, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Latina, de la Barriada Mireya, corregimiento

El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

SUR: Calle Latina con 1500 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 8 de marzo de 1988, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de mayo de mil

novcientos noventa y nueve.

SR. CORLAIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-456-046-29
Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 74-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUVENCIO SERRANO QUIEL**, vecino (a) de Martincito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-758 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0410, según plano aprobado N° 909-01-10528, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 7918.95 M2, ubicadas en La Lechuza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 Mts. de ancho hacia Martincito y a Los Hatillos, Leonicia Quiel, Quebrada La Lechuza.

SUR: Teófilo Serrano, Vicente Hidalgo Rivera.

ESTE: Teófilo Serrano, Quebrada La Lechuza.

OESTE: Vicente Hidalgo Rivera, camino de 10 mts. de ancho hacia Los Hatillos y a Martincito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dos días del mes de febrero de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-452-910-60
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 337-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SANDRA MARIA POVEDA VILLAR**, vecino (a) de Atalaya, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-180-735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0110, según plano aprobado N° 909-01-10758, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1234.32 M2, ubicadas en Garnaderita,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre de 10.00 mts. de ancho.

SUR: Elena Romero, Soledad González, Sergio García.

ESTE: Serafina González.

OESTE: Rodrigo Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de junio de 1999.

ENEIDA DONOSO

ATENCION

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-456-115-61
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 127-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABDIEL DE LA LASTRA CARAS-QUERRO**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-2204, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0742, según plano aprobado N° 406-05-15101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 21 Has + 5825.39, ubicada en Potrerillos Abajo, Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Camino.

ESTE: Nilson A Cocherán P.

OESTE: Qda. Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega en la Corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-453-899-52
Unica Publicación